



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Junio 2018
Volumen 8 No. 79

BIBLIOTECA

“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

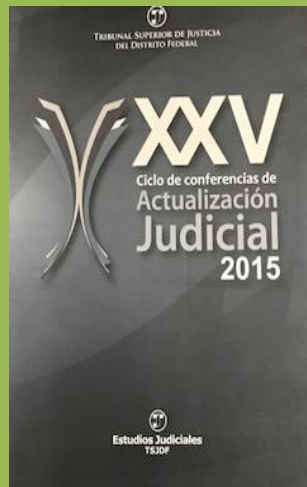
La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81 3-06-64 Ext. 1151.
Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx

1. XXV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2015

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

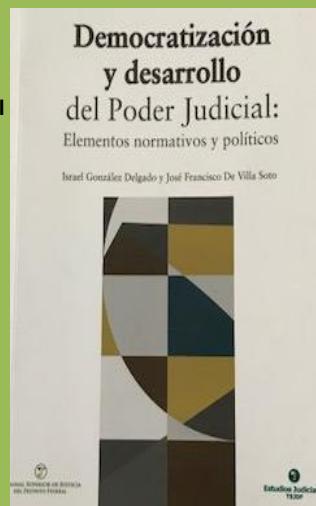


En la presente edición, el material de estudio es abundante, rico en conceptos nuevos, presenta retos que no se habían encarado antes y se incluyen cuestiones constitucionales de profundo interés actual. Así pues, las conferencias conducen a la reflexión al público presente en el XXV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2015, donde se abordaron temas de Derecho Penal, Justicia para Adolescentes, Derecho Familiar, Derecho Civil-Mercantil, Derecho Constitucional y Amparo y Derechos Humanos, memorias que hacen constancia de su gran valía.

2. Democratización y desarrollo del Poder Judicial: Elementos normativos y políticos.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

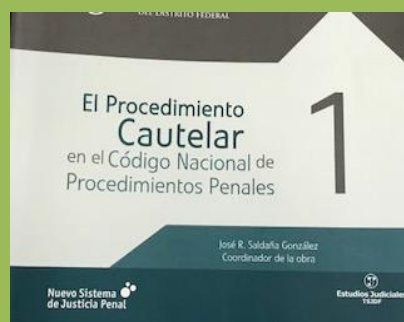


La democratización del poder judicial y la evaluación social que se hace de esa democratización son elementos fundamentales para comprender el arreglo institucional moderno y, sobre todo, la transición democrática de nuestro país. El lector encontrará en este trabajo una división que no por clara es absoluta: la dimensión política y la dimensión normativa son, ambas, perspectivas necesarias para la comprensión y las propuestas de cambio que necesariamente derivan de las conclusiones de los autores. Este libro será de interés para todos aquellos que tomen en serio la política judicial como política pública, y como política a secas, buena política.

3. El Procedimiento Cautelar en el Código de Procedimientos Penales.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

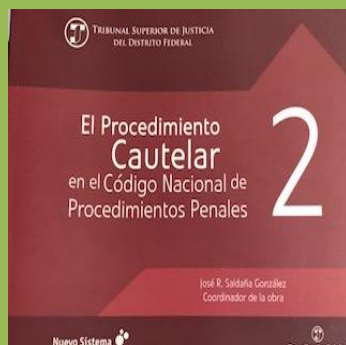


En este material se abordarán los aspectos importantes que tendrán que cumplirse a fin de llevar un debido proceso, tal como las medidas cautelares y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, técnicas de investigación, medida, formas de conducción del imputado al proceso y los procedimientos especiales.

4. El Procedimiento Cautelar en el Código de Procedimientos Penales 2

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México



Este material permite la fácil comprensión de este tema vigente. Ahora corresponde analizar medidas cautelares, formas de conducción del imputado al proceso y procedimientos especiales; en el primer capítulo se presentan las diversas medidas que se adoptan, así como los fines que cada una de ellas establece. Posteriormente, en el segundo apartado, se analizan las formas de conducción del imputado al proceso y, para finalizar, los procedimientos especiales.

Incluye:

5. Legislación Laboral y Seguridad Social y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación

México 2018



- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.
- 16 ordenamientos federales en materia laboral y de seguridad social.
- 51 ordenamientos estatales
- 14 instrumentos internacionales
- 8,602 tesis aisladas y de jurisprudencia publicadas hasta marzo de 2018, relacionadas con los ordenamientos, instrumentos internacionales y al índice de conceptos jurídicos.
- Ligas a artículos citados en los textos legales
- Índice de conceptos jurídicos
- Historia legislativa de la Ley Federal del Trabajo hasta su última reforma de 12 de junio de 2015
- Apartados sobre la competencia constitucional de las autoridades del trabajo, Normas Oficiales Mexicanas sobre seguridad e higiene e instrumentos internacionales.

5. Gaceta del Semanario Judicial la Federación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

México



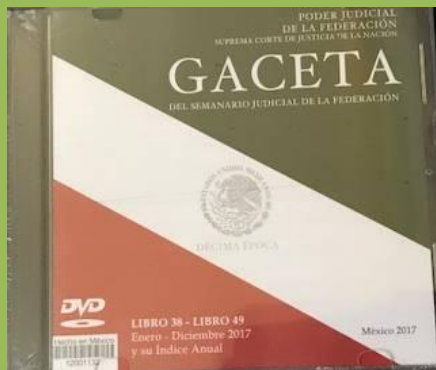
LIBRO 38 – LIBRO 48

Enero – Noviembre 2017

**6. Gaceta del
Semanario Judicial la
Federación**

**Suprema Corte de
Justicia de la
Nación**

México



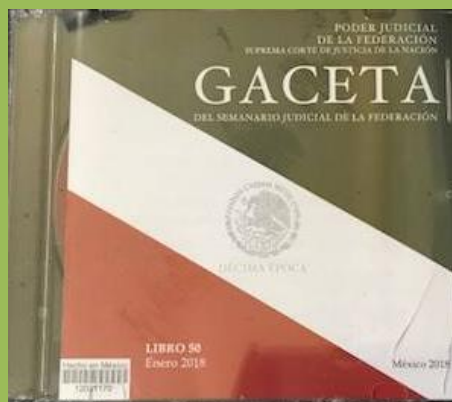
LIBRO 38 – LIBRO 49

**Enero – Diciembre 2017 y
su Índice Anual**

**7. Gaceta del
Semanario Judicial la
Federación**

**Suprema Corte de
Justicia de la
Nación**

México



LIBRO 50

Enero 2018

**8. Gaceta del
Semanario Judicial la
Federación**

**Suprema Corte de
Justicia de la
Nación**

México



LIBRO 50 – LIBRO 51

Enero – Febrero 2017

**9. Gaceta del
Semanario Judicial la
Federación**

**Suprema Corte de
Justicia de la
Nación**

México



LIBRO 50 – LIBRO 52

Enero – Marzo 2018



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

En esta Biblioteca “Lic. Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche se encuentran para su consulta ejemplares del Periódico Oficial del Estado del mes de junio y por Internet el Diario Oficial de la Federación.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.-

Cuando la tentativa corresponda al delito de feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y la mitad de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa y no limitativa.....

I. De la Integridad, dignidad y preferencia: a)

a b).....

c) A una vida libre de violencia, por lo que se sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, por actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, psicológica, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o no relación de parentesco, en términos de la legislación aplicable;

ARTÍCULO 5 bis.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

I. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado.

IV. Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Es facultad del Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan a otras autoridades. De manera concurrente están obligados a vigilar el cumplimiento y aplicación de esta ley: la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los gobiernos municipales, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud.....

En concurrencia la Secretaría de Educación pondrá en marcha, en centros educativos públicos y privados, acciones tendientes a fomentar la prevención, concientización y difusión de los daños que ocasiona el tabaquismo en la salud de las personas fumadoras.

Asimismo los gobiernos.....

Artículo 15.- Es competencia de los órganos internos de control, vigilar que se cumplan las disposiciones de los artículos 7 y 10 en las instituciones a las que se refiere la fracción I del artículo 5 de esta ley.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones contenidas en esta ley, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente de uno hasta cuatro veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de la infracción, de acuerdo a la clasificación que se determine en el reglamento correspondiente y;
- III. La clausura parcial o total del lugar hasta por 3 días.

La sanción únicamente podrá aplicarse en el supuesto indicado en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 30.- La autoridad correspondiente al imponer la sanción fundará y motivará la resolución debiendo tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción conforme lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor y;
- III. La calidad de reincidente del infractor.

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la mayoría de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las adiciones a la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia DECRETO

UNICO.- Se adicionan el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue: **CAPÍTULO XV TER DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ARTÍCULO 76 Ter.**- La función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcial. Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su ley orgánica. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del H. Congreso del Estado, obteniendo el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su designación, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse dentro del improrrogable plazo de treinta días.

En caso de que el H. Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley correspondiente. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos de esta Constitución y la legislación respectiva, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

ARTÍCULO 85.- (...) Los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que estos ordenamientos establezcan.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

PRIMERO: Se determina el consentimiento expreso por parte de la LXII Legislatura Estatal respecto de la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales sobre el inmueble sujeto a régimen de dominio público de la Federación, destinado para conformar la Sección Federal de la Zona Económica Especial de Campeche; inmueble conformado por dos predios ubicados al norte del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de conformidad con el **ARTÍCULO CUARTO** del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se emitió la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 18 de abril del año 2018.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá efectos a partir del día 14 de junio de 2018.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 1, párrafo tercero; 3, fracción I; 29, párrafo quinto; 41; 42, párrafo primero; 43, fracción IV; 47, párrafo tercero; 48; 50; 53, párrafo segundo; 59; 61; 63; 63 bis; 69, párrafo quinto; 83; 84, último párrafo; 91, fracción II; 92; 100; 101; 104, párrafo primero; y 198, todos del Código Fiscal del Estado de Campeche,



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAMARA DE DIPUTADOS 03/05/2018

SE REFORMAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único. Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1....

2. Si durante la presentación y desahogo de un dictamen, algún legislador solicita la verificación del quórum, el Presidente procederá a comprobarlo de inmediato.

3. Si se comprueba la falta de quórum, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAMARA DE DIPUTADOS 08/05/2018

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. **Artículo Único.-**

Se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

CAMARA DE DIPUTADOS 08/05/2018

SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN **Artículo Único.-**

Se adiciona un Capítulo VI, denominado "Del Sistema de Evaluación de Diputados", al Título Octavo, que comprende los artículos 284 Bis; 284 Ter; 284 Quáter; 284 Quinquies; 284 Sexies y 284 Septies, para quedar como sigue:

CAMARA DE DIPUTADOS 08/05/2018

SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.-

Se reforma el numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

CAMARA DE DIPUTADOS 08/05/2018

SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.-

Se reforma el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

CAMARA DE DIPUTADOS 08/05/2018

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, NUMERAL 1, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Único.-

Se reforma el artículo 8, numeral 1, fracción XV del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue.

CAMARA DE DIPUTADOS 08/05/2018

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Único.-

Se reforman la fracción II del numeral 1 del artículo 48; el numeral 1 del artículo 49 y la fracción II del numeral 1 del artículo 195 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

SECRETARIA DE GOBERNACION 08/05/2018

SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA EL USO NOCIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas."

SECRETARIA DE SALUD 11/05/2018

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

SECRETARIA DE GOBERNACION 17/05/2018

ACUERDO que modifica el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial para incluir la Condecoración Guerrero Águila para personal femenino que fallezca en un Acto Heroico.

SECRETARIA DE ECONOMIA 18/05/2018

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Mejora Regulatoria

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL 22/05/2018

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue

CAMARA DE SENADORES 23/05/2018

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 265 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA".

Artículo Único.- Se **reformen** los artículos 230, fracción X; 265, párrafo 1, y el nombre de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, con la denominación: "DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS"; y se **deroga** el párrafo 3 del artículo 265, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue

CAMARA DE SENADORES 23/05/2018

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE HONOR BELISARIO DOMÍNGUEZ.

ÚNICO.- Se reforman los artículos quinto y sexto del Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez, para quedar en los siguientes términos:

CAMARA DE SENADORES 23/05/2018

SE ADICIONAN LOS NUMERALES 4, 5, 6 Y 7 AL ARTICULO 151 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

CAMARA DE SENADORES 23/05/2018

SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

CONGRESO DE LA UNION 24/05/2018

SE ADICIONA UN NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 4 al artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

SECRETARIA DE GOBERNACION 29/05/2018

SE DECLARA EL TERCER SÁBADO DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila".

SECRETARIA DE GOBERNACION 29/05/2018

SE DECLARA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

SECRETARIA DE GOBERNACION 30/05/2018

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, para quedar como sigue:

BIBLIOTECA
"LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN"

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx